

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 311
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

Pedro Susz Kohl
PRESIDENTE DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autonómica:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 14, numerales II y III dispone *“II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona”, y “III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos”.*

El mismo texto constitucional en el Artículo 272 consagra la autonomía de las entidades territoriales autónomas, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Asimismo, el Artículo 283 de dicho Texto Supremo prevé que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Por otra parte, en su Artículo 302, parágrafo I, numeral 2 dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos el: *“Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción”.*

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 311
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
...2

Al respecto, la Ley Marco de Autonomía y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031 de 19 de julio de 2010 dispone en su Artículo 9, parágrafo I, numeral 3) que la autonomía se ejerce a través de: *“La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo”*, concordado con el Artículo 34 de dicha Ley Marco que prevé que el gobierno autónomo municipal está constituido por el Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

La Ley N° 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación en su Artículo 6, parágrafo I, inciso c) señala que es deber del Estado Plurinacional de Bolivia definir y adoptar una política pública de prevención y lucha contra el racismo y toda forma de discriminación, con perspectiva de género y generacional, de aplicación en todos los niveles territoriales nacionales, departamentales y municipales, que contengan determinadas acciones en el ámbito educativo: Promover la implementación de procesos de formación y educación en derechos humanos y en valores, tanto en los programas de educación formal, como no formal, apropiados a todos los niveles del proceso educativo, basados en los principios señalados en la Ley N° 045, para modificar actitudes y comportamientos fundados en el racismo y la discriminación; promover el respeto a la diversidad; y contrarrestar el sexismo, prejuicios, estereotipos y toda práctica de racismo y/o discriminación. De la misma forma, en el numeral II, incisos a), c) y d) dispone entre las acciones *“Capacitar a las servidoras y servidores de la administración pública sobre las medidas de prevención, sanción y eliminación del racismo y toda forma de discriminación”* y *“Promover políticas institucionales de prevención y lucha contra el racismo y la discriminación en los sistemas de educación, salud y otros de prestación de servicios públicos, que incluyan”* y *“la adopción de procedimientos o protocolos para la atención de población específicas”*.

Los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género redactados del 6 al 9 de noviembre de 2006 establecen cómo se aplican los estándares y legislación internacional de derechos humanos en relación a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género.

El Estado Plurinacional de Bolivia, es signatario de las Resoluciones de la Organización de Estados Americanos (OEA), sobre “Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género” aprobadas en el desarrollo de las Asambleas Generales Ordinarias que se citan: AG/RES. 2435 XXXVIII-O/08) realizada en Medellín – Colombia del 1 al 3 de junio de 2008; AG/RES. 2504 XXXIX-O/09 realizada en San Pedro Sula – Honduras

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 311 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

...3

del 2 al 4 de junio de 2009; AG/RES. 2600 XL-O/10) realizada en Lima – Perú del 6 al 8 de junio de 2010; AG/RES. 2653 XLI-O/11) realizada en San Salvador – El Salvador del 5 al 7 de junio de 2011; AG/RES. 2721 XLII-O/12) realizada en Cochabamba – Bolivia del 3 al 5 de junio de 2012; AG/RES. 2807 XLIII-O/13) realizada en La Antigua – Guatemala del 4 al 6 de junio de 2013; AG/RES. 2863 (XLIV-O/14) realizada en Asunción – Paraguay del 3 al 5 de junio de 2014; AG/RES. 2887 (XLVI-O/16) realizada en Santo Domingo – República Dominicana del 13 al 15 de junio de 2016; en términos generales, dichas Resoluciones instan y manifiestan a sus Estados miembros, lo siguiente:

- Su preocupación por los actos de violencia y las violaciones de Derechos Humanos a la población con diversa orientación sexual e identidad de género.
- Adopción de políticas públicas contra la discriminación contra personas a causa de su orientación sexual e identidad o expresión de género.
- Asegurar que se investiguen los actos de violencia y las violaciones de Derechos Humanos perpetrados contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género.
- Los responsables de los actos de violencia y violaciones de Derechos Humanos a personas LGBTI enfrenten las consecuencias ante la justicia.
- Garantizar una protección adecuada a los defensores de derechos humanos que trabajan en temas relacionados con la defensa de las personas con Diversa Orientación Sexual e Identidad de Género.

En el marco de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), igualmente el Estado Plurinacional de Bolivia, ha suscrito los siguientes instrumentos internacionales a favor de los derechos de la población con diversa orientación sexual e identidad de género: Declaración Sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de las Naciones Unidas del 2008; Declaración Conjunta Para Poner Alto a los Actos de Violencia y a las Violaciones de Derechos Humanos dirigidos contra las Personas por su Orientación Sexual e Identidad de Género del 2010 y las Resoluciones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género del año 2011 y 2014.

Dichos instrumentos refieren principalmente los siguientes puntos:

- Reafirman el principio de no discriminación, que exige que los Derechos Humanos se apliquen por igual a todos los seres humanos, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 311 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

...4

- Se encuentran alarmados por la violencia, acoso, discriminación, exclusión, estigmatización y prejuicio que se dirigen contra personas de todos los países del mundo por causa de su orientación sexual e identidad de género.
- Expresan su preocupación por los continuos actos de asesinatos, violaciones sexuales, torturas y sanciones penales, dirigidos contra personas LGBTI en todas las regiones del mundo.
- Hacen un llamado a los Estados para que tomen medidas a fin de acabar con los actos de violencia, las sanciones penales y las violaciones de Derechos Humanos relacionadas en contra de las personas LGBTI.

La Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género leída en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 2008 condena la violencia, el acoso, la discriminación, la exclusión, la estigmatización, el prejuicio, los asesinatos y ejecuciones, torturas, arrestos arbitrarios y la privación de derechos económicos, sociales y culturales basados en la orientación sexual y la identidad de género.

El mayor problema de la población con diversa orientación sexual e identidad de género en Bolivia, son las prácticas sistémicas y sistemáticas de violaciones y vulneración de los derechos humanos de esta población, es decir comportamientos homofóbicos y transfóbicos por parte de actores públicos y privados de la sociedad boliviana. Lo afirmado, se corrobora en la impunidad de más de 60 crímenes de odio hacia la población LGBT en los últimos 10 años; así como discriminaciones en el ejercicio de sus derechos a la salud, educación, trabajo, entre otros.

En la Gestión 2008, la población con diversa orientación sexual e identidad de género desarrolló diferentes acciones de incidencia en búsqueda de generar espacios de participación ciudadana y control social en la que se promuevan políticas públicas municipales buscando disminuir la discriminación y garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con diversa orientación sexual e identidad de género.

A partir de la gestión 2009 el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, por primera vez en su historia inscribe el proyecto Derechos Humanos - Diversidad Sexual y Genérica. Es así que, durante los siguientes 6 años a través de la Unidad de Equidad e Igualdad, dependiente de la entonces Oficialía Mayor de Desarrollo Humano, se fueron desarrollando proyectos destinados a la difusión de los derechos de las diversidades sexuales y genéricas.

En el marco del Plan 2040 del Eje La Paz Feliz, Intercultural e Incluyente y del Sub eje Inclusivo y equitativo y el Programa de Gobierno 24/7 en la Política 3: La Paz en Paz

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 311
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
...5

Seguros y libres de violencia y del Eje de Acción Prevención Social y Protección que la gestión planteo como un compromiso para lograr un municipio moderno y con calidad de vida, donde se respete los Derechos Humanos, propiciando la igualdad de oportunidades y la educación ciudadana, a fin de reducir la discriminación, exclusión y prevenir la violencia por orientación sexual e identidad de género.

Es así, que se crea la Unidad de Diversidades Sexuales, la primera en todos los gobiernos municipales, ejecuta el Proyecto de Capacitación y Sensibilización de las Diversidades Sexuales y de Género es parte de la política que guía la gestión municipal que promueve el respeto a los derechos humanos de la población de diversa orientación sexual e identidad de género, fortaleciendo la exigibilidad de atención inclusiva, oportuna y de calidad, promoción de la participación política y social, a través de procesos de empoderamiento, sensibilización y coordinación con el Consejo Ciudadano de las Diversidades Sexuales y/o Genéricas, para reducir la discriminación y exclusión de la población TLGB en el Municipio.

La Unidad de Diversidades Sexuales a partir de la gestión 2016 recogió las propuestas del Consejo Ciudadano de Diversidades Sexuales y/o Genéricas, activistas por los derechos humanos de la población con diversa orientación sexual e identidad de género y otras organizaciones e instituciones quienes plantearon la necesidad de una norma que establezca la ejecución de políticas públicas municipales favorables a esta población.

La propuesta guarda relación con los lineamientos establecidos en el Plan Integral La Paz 2040 y su aplicación en el primer quinquenio a través del PTDI 2016 - 2020, en su eje de Desarrollo Feliz Intercultural e Incluyente y su Subeje Inclusiva y Equitativa.

Asimismo, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Social ha desarrollado el concepto de comunidad con calidad de vida que debe alcanzar a todos los miembros de la comunidad para lograr el desarrollo humano, desde la perspectiva relacional con el mundo, calidad de las relaciones sociales y calidad en cuanto a la construcción de una visión de mundo, a partir de un modelo sistémico que comprende la prevención, atención y protección que integra los distintos servicios que presta la Secretaría Municipal de Desarrollo Social a través de sus programas y proyectos.

La Unidad de Diversidades Sexuales a partir de la gestión 2016 recogió las propuestas del Consejo Ciudadano de Diversidades Sexuales y/o Genéricas, activistas por los derechos humanos de la población con diversa orientación sexual e identidad de género

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 311
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
...6**

y otras organizaciones e instituciones quienes plantearon la necesidad de una norma que establezca la ejecución de políticas públicas municipales favorables a esta población.

En este contexto, corresponde emitir la presente Ley Municipal Autonómica.

Que en mérito a todo lo expuesto.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:

DECRETA:

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 311
DE PROMOCIÓN Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS
PERSONAS CON DIVERSA ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO
EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autonómica tiene por objeto promover e implementar políticas públicas municipales destinadas al ejercicio pleno de los derechos humanos sin discriminación de las personas con diversa orientación sexual e identidad de género en el Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 2 (FINALIDADES).- Son finalidades de la presente Ley Municipal Autonómica:

- a) Promover políticas, planes, programas, proyectos y acciones destinadas a la inclusión, desarrollo humano y social de las personas con diversa orientación sexual e identidad de género con la finalidad de mejorar su calidad de vida y convivencia social.
- b) Promover la equidad de oportunidades, en los ámbitos de educación, social, cultural, económico y salud en el Municipio de La Paz.
- c) Prevenir toda forma de discriminación y violencia contra las personas con diversa orientación sexual e identidad de género en el Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente disposición legal es de cumplimiento y aplicación obligatorios en la jurisdicción del Municipio de La Paz.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 311
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
...7

ARTÍCULO 4 (PRINCIPIOS).- Los principios que rigen la presente Ley Municipal Autónoma son los siguientes:

- a) **Inclusión Social.**- Por el que las personas de la población con diversa orientación sexual e identidad de género tienen la oportunidad de participar plenamente en la vida social, política, económica, cultural, educativa, laboral y pueden ejercer plenamente sus Derechos Fundamentales en el Municipio de La Paz.
- b) **Desarrollo Humano y Social.**- Es la construcción de la comunidad con calidad de vida, considerando al ser humano, como el actor principal en su relación con la naturaleza, con la sociedad y su visión del mundo.
- c) **Enfoque de Derechos.**- Reconoce y empodera a la población con diversa orientación sexual e identidad de género como titulares de derechos y obligaciones, especialmente en materia de derechos humanos, promoviendo su participación activa y plena.
- d) **Igualdad.**- Por el que la población con diversa orientación sexual e identidad de género del Municipio de La Paz son y se reconocen como iguales en el ejercicio de los derechos y deberes prescritos por la Constitución Política del Estado y las leyes, promoviendo activamente una cultura de paz, una vida libre de todo tipo de violencia, un diálogo permanente y una reciprocidad entre todas y todos.
- e) **Interculturalidad.**- La convivencia armónica entre diversas culturas y formas de vida de la población con diversa orientación sexual e identidad de género del Municipio de La Paz, es desarrollada promoviendo la complementariedad, reciprocidad e interacción entre conocimientos, visiones y costumbres.
- f) **No Discriminación.**- El ejercicio pleno de los derechos y deberes de la población con diversa orientación sexual e identidad de género del Municipio de La Paz no admite ningún tipo de discriminación por motivos de origen étnico, color, género, nacionalidad, cultura, sexo, orientación sexual, edad, lengua, religión, cosmovisión, ideología, opiniones, vestimenta, ascendencia, condición social, grado de instrucción, aptitudes físicas o cualquier otra condición, circunstancia personal o social que pudiese presentarse.
- g) **Participación.**- La población con diversa orientación sexual e identidad de género del Municipio de La Paz tiene y ejerce una participación activa en la planificación, ejecución, evaluación y fiscalización de las políticas públicas y en todos los procesos culturales, sociales, políticos, económicos y administrativos del municipio.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 311
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
...8

ARTÍCULO 5 (DEFINICIONES).- Para efectos de la presente Ley Municipal Autónoma se entiende por:

- a) **LGBTI.**- Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero y Transexuales e Intersexuales.
- b) **Sexo.**- En un sentido estricto, el término “sexo” se refiere “a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer”, a sus características fisiológicas, a “la suma de las características biológicas que define el espectro de los humanos personas como mujeres y hombres”.
- c) **Género.**- Es la construcción social de roles, comportamientos, usos, ideas, vestimentas, prácticas o características culturales y otras costumbres para el hombre y la mujer.
- d) **Orientación Sexual.**- Capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género.
- e) **Heterosexual.**- Mujeres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídas a hombres; u hombres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídos a mujeres.
- f) **Lesbianas.**- Mujeres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídas a Mujeres.
- g) **Gays.**- Hombres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídos a hombres.
- h) **Bisexuales.**- Personas que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídas a hombres y mujeres.
- i) **Identidad de Género.**- Es la vivencia individual del género tal como cada persona la siente, la vive y la ejerce ante la sociedad, la cual puede corresponder o no al sexo asignado al momento del nacimiento. Incluye la vivencia personal del cuerpo que puede implicar la modificación de la apariencia corporal libremente elegida, por medios, quirúrgicos o de otra índole.
- j) **Trans.**- Cuando la identidad de género de la persona no corresponde con el sexo biológico al nacer. Las personas trans construyen su identidad independientemente de tratamientos médicos o intervenciones quirúrgicas. Es un término que incluye tanto a personas transexuales y transgénero.
- k) **Transexualidad.**- Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que optan por una

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 311
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
...9

intervención médica -hormonal, quirúrgica o ambas- para adecuar su apariencia física-biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.

- l) Transexual.-** Personas que se sienten como perteneciente al género opuesto al que se les asignó al nacer y que optan por una intervención médica para adecuar su apariencia física - biológica a su realidad psíquica y social.
- m) Transgénero.-** Hombre o mujer cuya identidad de género no corresponde con su sexo asignado al momento del nacimiento, sin que esto implique intervención médica de modificación corporal.
- n) Transición.-** El proceso de transición es el periodo de tiempo durante el cual una persona trans se somete a modificaciones a nivel físico y/o social, para adecuarse con su identidad de género.
- o) Intersexual.-** Todas aquellas situaciones en las que la anatomía sexual de la persona no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino.
- p) Homofobia.-** Se refiere a la aversión, odio, prejuicio o bifobia y transfobia. Discriminación contra hombres o mujeres homosexuales. También se incluye a las demás personas que integran la diversidad sexual.
- q) Transfobia.-** Se entiende como la discriminación hacia la transexualidad y las personas transexuales o transgénero, basada en su identidad de género.
- r) Cisgénero.-** Cuando la identidad de género de la persona corresponde con el sexo asignado al nacer. El prefijo "cis" es antónimo del prefijo "trans".
- s) Diversa Orientación Sexual.-** Se refiere a las personas con diferentes orientaciones sexuales además de la heterosexual.
- t) Diversa Identidad de Género.-** Se refiere a las personas con una identidad de género diferente a la cisgénero.
- u) Heteronormativo.-** Se compone de reglas jurídicas, sociales y culturales que obligan a los individuos a actuar conforme a patrones heterosexuales dominantes e imperantes, a favor de las relaciones heterosexuales, las cuales son consideradas "normales, naturales e ideales" y son preferidas por sobre relaciones del mismo sexo o del mismo género.

CAPÍTULO II
DERECHOS Y DEBERES

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 311
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
...10

ARTÍCULO 6 (DERECHOS).- La población con diversa orientación sexual e identidad de género, además de los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado, goza de los siguientes derechos:

- a) Derecho al ejercicio a la identidad y orientación sexual, sin sufrir violencia o discriminación.
- b) Derecho al acceso a servicios municipales de salud integral sin restricciones.
- c) Derecho al acceso a oportunidades laborales en condiciones de legalidad y dignidad; ejerciendo y gozando de los derechos laborales sin discriminación por orientación sexual e identidad de género.
- d) Derecho a reunirse y asociarse, en forma pública y privada con fines lícitos y a elegir y ser elegidos en instancias de representación.
- e) Derecho a expresarse y difundir sus pensamientos u opiniones de manera individual o colectiva por cualquier medio de comunicación.
- f) Derecho a las culturas y artes en todas sus formas de expresiones.
- g) Derecho al acceso y uso de tecnologías de información, comunicación e internet.
- h) Derecho a participar y ser parte en la planificación y construcción del desarrollo del municipio.

ARTÍCULO 7 (DEBERES).- Son deberes de la población con diversa orientación sexual e identidad de género, además de los establecidos en la Constitución Política del Estado:

- a) Ejercer, respetar, valorar y defender los Derechos Humanos, valores de respeto, solidaridad, honestidad, transparencia, justicia y comprensión entre las personas, libre de prejuicios y estereotipos.
- b) Promover y practicar estilos saludables de vida, protegiendo y preservando el medio ambiente y la biodiversidad, para una mejor calidad de vida.
- c) Participar en instancias de control social.
- d) Participar en la elaboración de políticas, planes, programas y proyectos de promoción y respeto a la población con diversa orientación sexual e identidad de género, a través del Consejo Ciudadano de Diversidades Sexuales y/o Genéricas.
- e) Cumplir las disposiciones de la presente Ley Municipal Autónoma y otras disposiciones emitidas en favor de la población con diversa orientación sexual e identidad de género.
- f) Asumir un rol activo en la vida política, económica, social, educativa, deportiva, ecológica, cultural y otros ámbitos de interés en el Municipio de La Paz.
- g) Cumplir de acuerdo a sus capacidades físicas e intelectuales, intereses y formación, en los trabajos que les sean encomendados, que coadyuven a la construcción del municipio.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 311
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
...11

- h) Socializar los saberes, individuales y de las organizaciones, familias e instituciones que trabajan con la población con diversa orientación sexual e identidad de género en espacios públicos.
- i) Fomentar y poner en práctica una cultura ciudadana de paz, solidaridad, respetuosa y de diálogo intercultural, desde la diversidad sexual e identidad de género e intergeneracional.
- j) Fomentar y promover prácticas culturales que preserven el acervo patrimonial paceño.

CAPÍTULO III
IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE RESPETO Y PROMOCIÓN DE LOS
DERECHOS Y NO DISCRIMINACIÓN

ARTÍCULO 8 (IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE PROMOCIÓN Y RESPETO A LA POBLACIÓN CON DIVERSA ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO).- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz mediante la coordinación de sus diferentes unidades organizacionales implementará políticas de promoción, respeto y no discriminación a los derechos de la población con diversa orientación sexual e identidad de género, desarrollando planes y programas a partir de acciones afirmativas para velar por los derechos humanos y una vida libre de violencia a la población con diversa orientación sexual e identidad de género.

CAPÍTULO IV
DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

ARTÍCULO 9 (PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DIVERSA ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO).- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a través de la instancia correspondiente, promoverá el desarrollo humano y social con calidad de vida de las personas con diversa orientación sexual e identidad de género. Para tal fin:

- a) Promoverá y consolidará la protección, no discriminación y el ejercicio de los derechos humanos de las personas con diversa orientación sexual e identidad de género.
- b) Desarrollará planes y programas destinados a garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de la población con diversa orientación sexual e identidad de género.
- c) Desarrollará procesos de sensibilización e información de servidores(as) públicos(as) municipales, con un lenguaje inclusivo, sobre el respeto a los derechos humanos de la población con diversa orientación sexual e identidad de

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 311
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
...12

género, y de esta forma puedan brindar una atención respetuosa con calidad y calidez.

- d) Desarrollará procesos de sensibilización e información dirigidos a la población del municipio, con un lenguaje inclusivo, sobre el respeto a los derechos humanos de la población con diversa orientación sexual e identidad de género.
- e) Implementará programas y proyectos destinados a la prevención y erradicación del acoso, violencia y discriminación por orientación sexual o identidad de género.

ARTÍCULO 10 (SERVICIO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO).- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a través de la instancia correspondiente, implementará un servicio de información y orientación, en temas relacionados con la orientación sexual o identidad de género, dirigida a la población del Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 11 (MES DE LAS DIVERSIDADES).- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a través de la instancia competente, en coordinación con el Consejo Ciudadano de Diversidades Sexuales y/o Genéricas elaborará la Agenda del "Mes Largo de las Diversidades" para cada gestión que será aprobada conforme lo dispuesto en la reglamentación.

ARTÍCULO 12 (SITUACIÓN DE VIOLENCIA).- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a través de la instancia que corresponda:

- a) Capacitará a los servidores(as) públicos(as) municipales de las "Plataformas de Atención Integral a la Familia", para la atención de casos de violencia por causa de orientación sexual e identidad de género.
- b) Atenderá y asesorará a víctimas de violencia a través de las "Plataformas de Atención Integral a la Familia", de manera gratuita para la protección y defensa psicológica, social y legal de las personas con diversa orientación sexual e identidad de género en el Municipio de La Paz, para garantizar la vigencia y ejercicio pleno de sus derechos.
- c) Atenderá a población con diversa orientación sexual e identidad de género en situación de violencia, en los Albergues Transitorios del Municipio, de acuerdo a las atribuciones, competencias y como medida excepcional.
- d) Generará información estadística sobre prevención, atención y protección sobre casos atendidos de violencia por orientación sexual e identidad de género.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 311
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
...13

ARTÍCULO 13 (JÓVENES CON DIVERSA ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO).- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a través de la instancia que corresponda, deberá implementar políticas de transformación social dirigidas a sensibilizar a la juventud, transversalizando el enfoque de diversidades sexuales e identidad de género para promover la igualdad de oportunidades en el Municipio.

CAPÍTULO V
PROMOCIÓN ECONÓMICA

ARTÍCULO 14 (FORTALECIMIENTO AL EMPRENDEDURISMO).- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, deberá impulsar la creación de unidades productivas a través de la capacitación y el acceso a servicios de asistencia técnica en herramientas de emprendedurismo de la que serán parte la población con diversa orientación sexual e identidad de género.

ARTÍCULO 15 (FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO).- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz incorporará a la población con diversa orientación sexual e identidad de género, en los procesos de capacitación, asistencia técnica y promoción de emprendimientos.

CAPÍTULO VI
SALUD Y DEPORTES

ARTÍCULO 16 (SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD).- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a través de la instancia que corresponda, deberá:

- a) Brindar atención en salud de acuerdo a su capacidad resolutoria a las personas con diversa orientación sexual e identidad de género; atención en salud que se enmarcará en los principios de trato digno, accesibilidad, igualdad, oportunidad, calidez, calidad y eficiencia.
- b) Gestionar la inclusión y participación activa de las personas con diversa orientación sexual e identidad de género en las Campañas de Salud que realiza el Sistema Municipal de Salud.

ARTÍCULO 17 (DEPORTES).- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz promoverá y fomentará el derecho al deporte, actividad física saludable, formativa y recreativa propiciando la igualdad de oportunidades y el respeto a la diversidad.

CAPÍTULO VII
CULTURAS Y EDUCACIÓN

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 311
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
...14

ARTÍCULO 18 (CULTURAS).- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz promoverá la participación de la población con diversa orientación sexual e identidad de género en las políticas y programas de fomento artístico y cultural.

- a) El “Mes Largo de las Diversidades” formará parte de hechos culturales como aporte de la población con diversa orientación sexual e identidad de género, para su incorporación en la Agenda Cultural, y para su visibilización en el espacio público y generar referentes positivos de la población.
- b) Se incorporará el tema de diversidades sexuales al conjunto de actividades culturales que se realizan en los espacios públicos como las Ferias Dominicales y otros eventos culturales otorgándoles un espacio para la visibilización de acciones.
- c) Se apoyará la realización de eventos de socialización, difusión y promoción de las actividades que desarrollan las organizaciones e instituciones integrantes del Consejo Ciudadano de Diversidades Sexuales y/o Genéricas.
- d) Se incorporará en la nomenclatura urbana la denominación de calles que conmemoren hechos y fechas notables para la diversidad sexual, así como el reconocimiento al aporte a las culturas y la promoción de derechos de la población con diversa orientación sexual e identidad de género.

ARTÍCULO 19 (CULTURA CIUDADANA).- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a través de la instancia que corresponda deberá:

- a) Incluir en sus programas, campañas, proyectos y procesos formativos alternativos, la transformación de imaginarios sociales discriminatorios a personas con diversa orientación sexual e identidad de género y de respeto a los derechos humanos.
- b) Incorporar como una transversal la perspectiva de diversidad sexual e identidad de género en los procesos de reflexión en comunidad, para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

CAPÍTULO VIII
ACCIONES DE VISIBILIZACIÓN

ARTÍCULO 20 (ESTADÍSTICAS MUNICIPALES E INVESTIGACIONES).- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a través de la instancia que corresponda deberá:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 311
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
...15

- a) Desarrollar un protocolo de recolección de información estadística, de casos y/o eventos de vulneración de los derechos de la población con diversa orientación sexual e identidad de género. Esta información deberá ser procesada y analizada para la formulación de políticas públicas y toma de decisiones.
- b) Realizar estudios y datos estadísticos de la población con diversa orientación sexual e identidad de género.

ARTÍCULO 21 (COMUNICACIÓN).- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a través de la instancia que corresponda, deberá:

- a) Realizar anualmente campañas de “Comunicación para la inclusión y el respeto por la diversidad”, para informar y sensibilizar respecto a los derechos humanos de la población con diversa orientación sexual e identidad de género; a través de medios masivos y alternativos dirigidos a la población en general y a funcionarios(as) municipales.
- b) Difundir e informar sobre el alcance de los beneficios de las políticas y programas a las personas de la población con diversa orientación sexual e identidad de género en todas las instancias municipales.
- c) Elaborar y difundir material audiovisual en circuitos cerrados de televisión con mensajes de respeto a los Derechos Humanos de la población con diversa orientación sexual e identidad de género.
- d) Producir los materiales audiovisuales sobre las actividades programadas en el “Mes Largo de las Diversidades” y otras iniciativas.
- e) El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a través de los medios de comunicación municipales que disponga otorgará espacios que permitan la comunicación y difusión de las actividades del Consejo Ciudadano de Diversidades Sexuales y/o Genéricas y sus organizaciones afiliadas; informando y sensibilizando sobre la temática del respeto a los Derechos Humanos de la población con diversidades sexuales y de género.

CAPÍTULO IX
SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 22 (SEGURIDAD CIUDADANA).- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a través de la instancia que corresponda deberá:

- a) Incluir en los procesos de inducción y capacitación de los guardias municipales la perspectiva de diversidad sexual que tienda a la inclusión social y el trato

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 311
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
...16

respetuoso de las orientaciones sexuales y las expresiones género no heteronormativas.

- b) Coordinar la ejecución de planes de prevención de las causas comunitarias que inciden en el delito y la violencia generados por los prejuicios hacia la población con diversa orientación sexual e identidad de género.

CAPÍTULO X
INCLUSIÓN LABORAL

ARTÍCULO 23 (PROCESOS DE INDUCCIÓN AL GAMLPA).- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz deberá integrar en los procesos de inducción a los servidores(as) públicos(as) municipales la perspectiva de diversidad sexual e identidad de género.

ARTÍCULO 24 (FORTALECIMIENTO DE UNA CULTURA ORGANIZACIONAL).- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a través de la instancia que corresponda deberá incorporar el establecimiento de estrategias, proyectos, programas y acciones orientadas al fortalecimiento de una cultura organizacional basada en los valores del servicio público y prevención del acoso por orientación sexual e identidad de género.

ARTÍCULO 25 (ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS).- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a través de la instancia que corresponda deberá implementar medidas que favorezcan efectivamente el ejercicio y goce de los derechos laborales de servidores y servidoras públicos municipales con diversa orientación sexual e identidad de género.

CAPÍTULO XI
PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL TERRITORIO

ARTÍCULO 26 (SUBALCALDÍAS).- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a través de:

- a) Las Subalcaldías urbanas deberá realizar campañas de promoción de la igualdad de oportunidades de género y respeto a los Derechos Humanos de la población con diversa orientación sexual e identidad de género.
- b) Las Subalcaldías rurales deberán realizar procesos de sensibilización e información, considerando los usos y costumbres, en lugares de poca accesibilidad a la información.

CAPÍTULO XII
PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 311
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
...17

ARTÍCULO 27 (CONTROL SOCIAL).- El Consejo Ciudadano de las Diversidades Sexuales y/o Genéricas, es el mecanismo de participación ciudadana con la facultad de participar en la elaboración de políticas, planes, programas y proyectos de promoción y respeto a la población con diversa orientación sexual e identidad de género.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- A través de las instancias municipales de comunicación del Órgano Ejecutivo y del Órgano Legislativo Municipal, se deberá difundir el contenido de la presente Ley Municipal Autónoma.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, elaborará la reglamentación de la presente Ley Municipal Autónoma, en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles computables a partir de la fecha de la promulgación y publicación de la presente Ley Municipal Autónoma.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil dieciocho años.

Marcia Andrea Cornejo Vargas
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Pedro Susz Kohl
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Comisión de Desarrollo Económico y Financiero
Mayoría
Sesión Ordinaria N° 61
Sitr@m N° 311 - 14125
Fojas 313
c.c. Archivo
MACV/PSK/jvo/gmtc